



## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas... 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }	Por tres meses..... 20
BALSERAS Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 35
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excelentísimo señor Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las tres menos cuarto de esta tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo la honra de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en franca convalecencia.

S. M. la REINA y sus Augustas Hijas siguen bien en su importante salud.

De orden de S. M. la REINA lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla, 26 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto. Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 7.ª «Ministerio de Fomento», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico de 1892-93 para atender á los primeros gastos á que dé lugar la concurrencia de España á la Exposición Universal de Chicago.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el remanente que ofrecen los ingresos calculados sobre los créditos presupuestados, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Sevilla á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por virtud de las disposiciones generales y de las órdenes particulares que este Ministerio ha dictado con el fin de procurar la debida regularidad en el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, se ha obtenido que varias provincias lo verifiquen puntualmente y que más de 30 no aparezcan

con otros descubiertos que los que proceden de Ayuntamientos cuya situación económica tropieza con grandes dificultades. Pero hay, sin embargo, algunas otras provincias en que este servicio sufre notorio retraso, llegando á sumas considerables los descubiertos.

Para remediar este mal, la Real orden de 7 de Marzo mandó á los Gobernadores de las aludidas provincias que hicieran uso de cuantos medios facilita la legislación vigente á su Autoridad; mas no habiendo obtenido todas las ventajas que este Ministerio se propuso al adoptar la indicada determinación, y resultando, por el contrario, que los débitos han tenido aumento, según los datos de los trimestres, es llegado el caso de adoptar las medidas extraordinarias que para situación como la presente ha previsto la ley de Instrucción pública.

Con arreglo, pues, á lo que se determina en el artículo 198 de la misma, por el cual no sólo se impone al Gobierno el deber de adoptar cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus dotaciones, sino que expresamente se le autoriza para establecer cuando fuere necesario en las capitales de provincias la recaudación y distribución de los fondos consignados para el mencionado objeto y para el material de las Escuelas á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad, se procederá á la centralización que la ley encomendó al Gobierno en las provincias cuyos débitos ascienden en cada una á más de 250.000 pesetas, sin que hace tiempo se haya disminuido, sino más bien aumentado últimamente. Estas provincias son Málaga, Granada, Lérida, Cuenca, Zaragoza, Valencia, Almería, Badajoz, Alicante y Tarragona; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en el expresado art. 198 de la ley de Instrucción pública, se procederá á centralizar en las capitales de provincia antes mencionadas la recaudación y distribución de los fondos destinados por las leyes vigentes para el pago de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza.

Segundo. A fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior, quedan obligados los Recaudadores de los recargos sobre las contribuciones directas á entregar en las expresadas Cajas las sumas que hagan efectivas; en la inteligencia de que si dejases de realizar dicha entrega en todo ó en parte de lo que recauden, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar, considerando la falta como distracción de fondos de su legítima aplicación.

Tercero. Respecto de los pueblos en que los recargos no alcancen á cubrir las mencionadas obligaciones, quedan afectos á su pago los intereses de las inscripciones que posean los Ayuntamientos, para lo cual los Gobernadores de las provincias darán las órdenes oportunas á fin de que los Cajeros de primera enseñanza se encarguen de cobrar el importe de dichos intereses y de ingresarlos en las Cajas respectivas.

Cuarto. Cuando no alcance á cubrir el pago de las obligaciones de primera enseñanza el importe de los recargos ni el de los intereses de las inscripciones, el Gobernador de la provincia, haciendo uso de las facultades que le conceden las disposiciones vigentes, adoptará cuantas medidas crea necesarias para asegurar la recaudación é ingreso de los fondos que se destinen á cubrir el déficit, haciendo extensiva á los Alcaldes y á

los Depositarios de las Cajas municipales la responsabilidad consiguiente si no cumplieran las órdenes que al efecto se les comuniquen.

Quinto. Si la recaudación de los recargos sobre las contribuciones y su ingreso no se hiciera con la debida regularidad por los Recaudadores que hayan nombrado los Ayuntamientos, los Gobernadores encargarán este servicio á personas que ofrezcan garantías suficientes, prefiriendo, si fuese posible, á los encargados de la recaudación de las cuotas del Tesoro público.

Sexto. Las Juntas provinciales de Instrucción pública adoptarán las determinaciones que fuesen necesarias para secundar y auxiliar la acción de los Gobernadores, á cuyo efecto éstos convocarán y harán que se celebren las sesiones extraordinarias que fuere necesario.

Séptimo. Los Secretarios de las Juntas provinciales de primera enseñanza darán cuenta á los Gobernadores de las provincias de las dificultades que pueda ofrecer la centralización de los fondos que ahora se previene, á fin de que en el acto se resuelva y acuerde por aquellas Autoridades las órdenes oportunas para regularizar este servicio.

Octavo. De la misma manera los Secretarios de las Juntas enterarán á los Inspectores de primera enseñanza de todo cuanto dificulte el ingreso de los recursos centralizados, debiendo dichos Inspectores proponer á los Gobernadores lo que crean conducente á que desaparezcan los obstáculos que hubiere.

Noveno. Los Gobernadores de las provincias á que se refiere esta orden, darán cuenta en breve término del cumplimiento de la misma, y además remitirán en adelante á la Dirección general del ramo parte mensual de la situación que ofrezca el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Décimo. Los Inspectores provinciales pondrán en conocimiento de la Inspección general todo cuanto ocurría en la ejecución de lo que ahora se ordena.

Undécimo. La Inspección general despachará con el Director de Instrucción pública estos expedientes y sus incidencias, dictándose por la Dirección las órdenes necesarias, que serán comunicadas á los Gobernadores é Inspecciones provinciales para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.

LINARES RIVAS  
Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

## SECRETARÍA GENERAL

En el recurso de súplica interpuesto por D. Francisco Cañero y Olivares contra el fallo de la Sala primera de este Tribunal en 29 de Noviembre de 1869, se ha dictado el siguiente

Acuerdo del Pleno:

«Madrid 4 de Octubre de 1892.

Dada cuenta al Pleno del estado de este recurso, y en vista de haber dejado de pertenecer á este Tribunal el Excelentísimo Sr. D. Juan Pedro Martínez, se nombra para actuar como Ministro ponente al Excmo. Sr. D. José Antonio Gutiérrez de la Vega.

Así lo acordó el Pleno y lo autoriza el Excmo. Sr. Presidente con media firma, de que como Secretario general certifico. —Navarro y Rodrigo. —Segundo González Luna.»

Y para que sirva de notificación á los Sres. D. Manuel Jiménez, D. Pascual Arístimuño y D. José Acevedo, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente en Madrid á 13 de Octubre de 1892.—El Secretario general, Segundo González Luna.

1776—M—3

## MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre y nueve primeros meses del año de 1892, comparados con los de igual periodo de 1890 y 1891.

## CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892
<b>CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>						
1. Mármoles, jaspe, etc., en trozos.....	510.560	2.646.416	4.789.800	5.378.489	45.950	236.377
— cortados en cualquier forma.....	3.000	3.381.465	4.776.224	24.984	420	413.682
2. S. 6.892.553	6.376.361	60.632.652	70.327.067	6.499.740	282.436	485.064
3. T. 107.551	125.843	118.890	1.050.301	68.223.582	3.210.030	878.604
4. C. mineral.....	10.969	13.339	11.845	1.240.456	3.397.761	2.656.611
5. C. col.....	1.035.361	1.519.814	1.897.486	125.605	285.194	33.002.686
6. A. Alquitráns, breas, astaflos, etc.....	5.225.330	5.559.158	8.401.085	23.345.946	360.153	3.347.736
7. (a) Petróleos brutos.....	58.357	164.105	308.083	61.207.527	1.004.397	2.100.439
8. (b) Otros aceites minerales brutos.....	172.594	200.320	170.845	1.924.746	103.536	2.334.595
9. (c) Oloronita, vaselinas, etc.....	129.774	37.532	54.931	633.381	154.981	2.877.561
10. (d) Petróleos rectificados.....	5.432	4.400	2.558.506	171.930	1.012	2.100.439
11. (e) Otros aceites minerales rectificados.....	35.356	1.449	4.531	218.395	11.781	16.086
12. (f) Gaseolina, etc.....	292.980	329.409	129.191	69.017	68.018	1.148.939
13. Vidrio macizo común ó ordinario.....	99.896	111.640	72.780	3.451.202	3.829.802	1.148.939
14. Cristal y el vidrio que le imita.....	169.798	174.716	99.189	855.181	994.284	1.713.882
15. Vidrio y cristal plástico.....	2.111.069	2.008.401	106.871	1.541.417	1.842.591	1.233.134
16. Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	62.028	83.134	16.876	25.574.512	20.582.351	1.234.826
17. Lesa de pedernal y el barro fino.....	52.186	61.540	18.484	629.257	527.720	1.758.788
18. Porcelana.....	»	»	»	327.091	368.713	120.544
19. Total de la glase.....	»	»	»	437.820	130.465	1.704.575
20. Total de la glase.....	»	»	»	»	153.850	921.783
21. Clase II.—Metales y sus manufacturas.	4.096.450	1.781.041	24.608.669	22.749.971	140.049	57.382.646
22. Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	2.000.697	2.000.697	58.259	2.975.252	286.751	1.722.607
23. — en columnas y tubos desde 10 milímetros.....	761.209	619.044	33.686	7.032.187	114.181	1.592.496
24. — en tubos hasta 10 milímetros de grueso.....	761.209	619.044	91.945	7.032.187	92.856	1.772.639
25. — en barras-carriles.....	325.822	384.761	119.328	4.346.387	9.303.252	322.903
26. — en manufacuturas ordinarias.....	116.267	110.848	35.360	3.592.608	5.364.861	487.911
27. — en manufacuturas finas.....	2.766.874	2.137.038	165.366	1.077.918	114.181	810.814
28. — forjado y acero en barras-carriles.....	1.635.919	1.595.557	31.030.313	13.486.394	92.856	1.395.485
29. — dichos en barras de todas clases.....	1.635.919	1.595.557	280.733	14.651.241	78.197	795.199
30. — en arcos y ruedas desde 100 kilogramos.....	1.635.919	1.595.557	18.189	1.446.918	76.736	579.500
31. — en ejeles, placas de unión, etc.....	1.635.919	1.595.557	70.277	74.582	408.979	626.480
32. — en ruedas hasta 100 kilogramos.....	1.635.919	1.595.557	2.565	45.588	351.022	2.320.807
33. — en ejes acodados y cigüeñales.....	1.635.919	1.595.557	85.179	2.401.852	498.037	1.409.203
34. — en chapas hasta 3 milímetros y los flejes.....	1.635.919	1.595.557	30.628	1.386.756	341.926	323.548
35. — en planchas pulidas y onduladas.....	1.635.919	1.595.557	47.051	1.27.474	127.474	375.212
36. — en piezas en bruto desde 25 kilogramos.....	1.635.919	1.595.557	1.305	19.124	1.026	29.945
37. — dichas hasta 25 kilogramos.....	1.635.919	1.595.557	14.651.241	1.946.918	408.979	15.502
38. — en chapas desde 3 milímetros de grueso.....	310.330	321.044	486.156	2.974.446	13.927.977	561.377
39. — en tubos soldados y galvanizados.....	394.813	422.590	121.876	2.730.736	3.625.265	686.270
40. — voltados, sin soldadura, y demás.....	394.813	422.590	38.856	3.000.270	68.272	705.053
41. — en tornillos, tuercas y arandelas.....	376.875	379.775	141.217	2.780.736	130.288	686.270
42. — en clavos, escarpias y fachuelas.....	376.875	379.775	114.070	1.073.249	139.454	1.095.787
43. — en piezas grandes.....	376.875	379.775	27.147	1.372.492	40.219	1.095.787
44. — en tornillos, tuercas y arandelas.....	489.697	360.581	905	3.442.839	214.819	1.092.419
45. — en clavos, escarpias y fachuelas.....	489.697	360.581	44.698	3.533.759	3.184.374	1.092.419
46. — en piezas grandes.....	260.101	339.944	56.528	4.862.652	2.957.021	1.464.795
47. — en tornillos, tuercas y arandelas.....	489.697	360.581	126.379	2.159.388	216.471	1.092.419
48. — en clavos, escarpias y fachuelas.....	489.697	360.581	625.138	985.006	14.931	879.745
49. — en piezas grandes.....	50. — en piezas grandes.....	50. — en piezas grandes.....	50. — en piezas grandes.....	4.691.511	121.310	1.172.878
51. — hasta 0'043 milímetros.....	51. — hasta 0'043 milímetros.....	51. — hasta 0'043 milímetros.....	51. — hasta 0'043 milímetros.....	4.557.481	362	48.523
52. — obrado en cables, cercas y muelles.....	52. — obrado en cables, cercas y muelles.....	52. — obrado en cables, cercas y muelles.....	52. — obrado en cables, cercas y muelles.....	5.666.956	15.644	218.798
53. — en piezas grandes.....	53. — en piezas grandes.....	53. — en piezas grandes.....	53. — en piezas grandes.....	5.457.481	171.394	1.440.199
54. — en piezas grandes.....	54. — en piezas grandes.....	54. — en piezas grandes.....	54. — en piezas grandes.....	5.566.956	126.203	1.595.116
55. — en piezas grandes.....	55. — en piezas grandes.....	55. — en piezas grandes.....	55. — en piezas grandes.....	5.457.481	101.958	1.464.795
56. — en piezas grandes.....	56. — en piezas grandes.....	56. — en piezas grandes.....	56. — en piezas grandes.....	5.457.481	83.232	887.107

51.572	40.874	6.483	5.088,208	2.367.722	20.629	51.092	5.186.467	2.573.920
40.241	44.637	6.483	6.380,947	4.463.074	609.897	427.021	427.021	4.067.561
205.315	205.315	66.127	2.568.869	1.815.729	177.216	204.956	33.064	1.231.513
84.227	84.227	151	125.035	61.956	5.172	494	189	168.797
765.063	504.330	26.498	344.432	299.781	11.603	33.886	45.047	43.926
178.989	144.046	821	1.184.144	514.710	461.756	62.204	2.486.701	585.534
8.262	13.936	19.107	197.635	994.968	24.140	42.887	79.418	1.137.361
131.455	151.716	263.735	283.437	282.570	102.980	107.376	159.304	1.033.489
31.459	31.459	42.497	421.991	469.090	152.732	133.085	106.242	1.130.280
112.595	121.595	22.680	135.849	146.815	284.686	264.120	1.054.940	1.130.725
30	30	1.150.093	1.150.574	505.707	16.220	15.301	1.046	1.172.725
205	955	8.752	123	9.480.119	9.075.553	131.963	573.124	5.776.399
84	96	262	218	5.615.407	5.685.448	237.144	22.487	3.995.926
765	1.447	222	618.063	712.474	653.863	16.845	554.684	3.481.550
178	147.	498	5.639.000	9.059.025	8.653.728	238.520	19.244	5.955.971
8	18.	243	1.334.262	1.326.273	1.691.757	222.979	434.289	110.770
131	18.	871	178.698	185.513	180.567	180.058	184.054	2.496.118
31	96	962	1.916.593	1.668.100	1.902.988	137.996	198.146	1.895.954
38	38	787	86.542	1.492.585	1.746.344	1.501.163	112.920	1.989.960
6	6.970	32.357	18.246	382.765	361.736	261.622	55.870	2.030.988
112	112.	595	5.155	135.849	146.815	284.686	264.120	1.462.676
91	91	106.116	106.116	1.245.115	1.245.766	1.104.897	6.300	1.321.528
32	32.	15.125	11.459.180	6.928.071	8.241.768	4.268	16.979	4.046
2.385	2.385	1.102.565	18.569.672	18.142.886	524.746	392.403	217.610	2.22.439
213	1.783.549	1.354.219	2.563.775	2.981.401	115.527	92.097	21.151	1.801.007
444	444	64.253	94.823	570.224	967.377	6.819	6.425	1.321.528
339	54	56.005	39.816	506.779	448.610	49.856	50.405	1.321.528
138	138	3.029	3	43.502	49.594	25.080	21.719	1.321.528
974	974	151.678	38	628	921.203	609.791	75.957	83.423
479	1.414.577	916.417	13.221.498	13.502.741	292.314	424.373	274.921	2.96.448
14	14.	17.984	9.834	170.579	142.278	147.706	70.030	4.049.918
338	338	200.542	255.204	3.430.143	2.170.687	2.13.687	388.510	95.788
184	184	21.078	131.877	1.715.444	1.659.848	1.433.533	97.949	398.755
778	778	143	278.323	393.908	9.096.193	6.288.434	3.679.438	103.600
106	106	119	105.529	53.721	1.399.500	1.178.887	1.009.732	235.584
21	21	212	10.062	155.154	201.908	79.811	95.000	4.019.918
7.564	7.564	6.529	11.656	95.199	95.175	89.307	60.512	5.713.589
»	»	»	»	»	»	»	3.035.065	3.258.168
741	1	1.071.481	3.460	45	707.914	1.038.052	1.500.073	4.847.006
16	16	19.481	22.147	30.567.127	45.965.726	195.108	42.858	42.793.975
3	3	5.795	8.098	56.538	48.662	56.586	20.282	212.245
31	31	284	35.208	216.762	263.602	182.048	218.988	193.334
87	87	329	86.123	23.173	856.138	829.442	407.197	1.517.334
3	3	109	3.105	30.403	30.354	22.900	22.420	106.471
41	41	809	59.539	15.651	442.212	417.351	206.382	19.969
35	7	279	9.735	415.415	4.999	5.093	284	3.939
8	8	2.526	11.526	3.647	1.161	90.755	66.416	104.368
16	16	5.118	11.765	2.492	33.283	39.142	62.686	18.745
2	2	3.363	2.240	2.248	18.636	49.909	96.633	95.677
695	695	1.197	536	12.421	11.368	14.274	25.889	8.113
2.677	2.677	2.052	2.96.	26.982	27.589	28.296	16.704	28.895
13.033	13.033	9.846	2.233	49.897	45.907	46.495	92.498	15.635
4.145	4.145	13.084	2.018	63.079	67.960	93.291	104.676	16.168
»	»	»	»	»	»	»	3.105.870	39.531.237
741	1	1.071.481	3.460	45	707.914	1.038.052	1.500.073	4.847.006
16	16	1.173	19.481	22.147	30.567.127	45.965.726	195.108	42.858
3	3	4.481	8.098	56.538	48.662	56.586	20.282	212.245
31	31	284	35.208	216.762	263.602	182.048	218.988	193.334
87	87	329	86.123	23.173	856.138	829.442	407.197	1.517.334
3	3	109	3.105	30.403	30.354	22.900	22.420	106.471
41	41	809	59.539	15.651	442.212	417.351	206.382	19.969
35	7	279	9.735	415	4.999	5.093	284	3.939
8	8	2.526	11.526	3.647	1.161	90.755	66.416	104.368
16	16	5.118	11.765	2.492	33.283	49.909	96.633	95.677
2	2	3.363	2.240	2.248	18.636	14.274	25.889	8.113
695	695	1.197	536	12.421	11.368	14.274	16.704	28.895
2.677	2.677	2.052	2.96.	26.982	27.589	28.296	25.763	18.495
13.033	13.033	9.846	2.233	49.897	45.907	46.495	92.498	68.985
4.145	4.145	13.084	2.018	63.079	67.960	93.291	104.676	16.168
»	»	»	»	»	»	»	3.159.087	5.349.425
741	1	1.071.481	3.460	45	707.914	1.038.052	1.500.073	4.847.006
16	16	1.173	19.481	22.147	30.567.127	45.965.726	195.108	42.858
3	3	4.481	8.098	56.538	48.662	56.586	20.282	212.245
31	31	284	35.208	216.762	263.602	182.048	218.988	193.334
87	87	329	86.123	23.173	856.138	829.442	407.197	1.517.334
3	3	109	3.105	30.403	30.354	22.900	22.420	106.471
41	41	809	59.539	15.651	442.212	417.351	206.382	19.969
35	7	279	9.735	415	4.999	5.093	284	3.939
8	8	2.526	11.526	3.647	1.161	90.755	66.416	104.368
16	16	5.118	11.765	2.492	33.283	49.909	96.633	95.677
2	2	3.363	2.240	2.248	18.636	14.274	25.889	8.113
695	695	1.197	536	12.421	11.368	14.274	16.704	28.895
2.677	2.677	2.052	2.96.	26.982	27.589	28.296	25.763	18.495
13.033	13.033	9.846	2.233	49.897	45.907	46.495	92.498	68.985
4.145	4.145	13.084	2.018	63.079	67.960	93.291	104.676	16.168
»	»	»	»	»	»	»	2.453.802	5.349.425
741	1	1.071.481	3.460	45	707.914	1.038.052	1.500.073	4.847.006
16	16	1.173	19.481	22.147	30.567.127	45.965.726	195.108	42.858
3	3	4.481	8.098	56.538	48.662	56.586	20.282	212.245
31	31	284	35.208	216.762	263.602	182.048	218.988	193.334
87	87	329	86.123	23.173	856.138	829.442	407.197	1.517.334
3	3	109	3.105	30.403	30.354	22.900	22.420	106.471
41	41	809	59.539	15.651	442.212	417.351	206.382	19.969
35	7	279	9.735	415	4.999	5.093	284	3.939
8	8	2.526	11.526	3.647	1.161	90.755	66.416	104.368
16	16	5.118	11.765	2.492	33.283	49.909	96.633	95.677
2	2	3.363	2.240	2.248	18.636	14.274	25.889	8.113
695	695	1.197	536	12.421	11.368	14.274	16.704	28.895
2.677	2.677	2.052	2.96.	26.982	27.589	28.296	25.763	18.495
13.033	13.033	9.846	2.233	49.897	45.907	46.495	92.498	68.985
4.145	4.145	13.084	2.018	63.079	67.960	93.291	104.676	16.168
»	»	»	»	»	»	»	2.453.802	5.349.425
741	1	1.071.481	3.460	45	707.914	1.038.052	1.500.07	

### **CLASE III.—Drogas y productos químicos.**

aceite de coco, palma y demás sólidos  
 y demás aceites vegetales.  
 todos tintóreos y cortezas curientes  
 rímenes oleaginosas.....  
 demás productos vegetales.....  
 óil y cochinalia.  
 extractos tintóreos.....  
 barnices.....  
 colorores en polvo ó en terrón.....  
 preparados y las tintas.....  
 artificiales, grancina y mezclas  
 cidos muriático, nítrico y sulfúrico.  
 alcaloides y sus sales.....  
 lumbre.....  
 zufre.....  
 carbonatos alcalinos.....  
 loru de cal.....  
 - de potasio, sulfato de soda, etc.  
 olas y albúmina.....  
 óstoro.....  
 filtrato de potasa.....  
 de soda.....  
 productos farmacéuticos.....  
 - químicos no expresados.  
 lmidón.....  
 eáculas de uso industrial, etc.  
 estearina, estearina, etc. en masas.....  
 - dichas labradas.....  
 perfumería y esencias.....

#### CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

algodón en rama.....  
.....hilado, hasta el núm. 35  
.....dicho, desde el núm. 36.  
.....torcido á 3 ó más cabos.  
.....oídos tupidos, etc., hasta 25 hilos.  
.....estampados, etc., hasta 25 hilos  
.....dichos, desde 26 hilos.....  
.....diáfanos, como muselinas, etc.  
.....colchados y piques.....  
.....tuntillas, excepto las de crochet.....  
.....ejidos de punto de crochet.....

卷之三

reídos de hijos llanos hasta 10 hijos.

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

### CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	CANTIDADES IMPORTADAS					EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE						
	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
156 Tejidos cruzados ó labrados.....	10.977	11.013	3.457	70.895	83.074	81.048	113.690	112.065	36.210	723.802	858.059	941.115
157 Encajes.....	502	58	19	909	655	378	125.500	14.500	4.750	164.500	12.575	94.500
158 Tejidos de punto.....	24	103	34	271	503	6.878	600	2.575	650	7.187	5.305	171.950
159 — de yute, abacá, etc., llanos.....	57.628	61.638	6.025	223.322	242.287	149.607	115.345	123.451	18.089	446.541	485.371	449.189
160 — Idem, cruzados ó labrados.....	35.390	31.092	1.606	149.436	212.172	60.254	187.435	157.589	11.295	884.000	1.084.595	424.474
161 Alfombras de las materias expresadas.....	93.018	92.730	12.404	372.758	454.409	300.107	302.780	281.040	48.482	1.330.541	1.569.966	361.120
TOTAL DE LA CLASE.....											1.234.783	25.331.899
Clase VI.—Lana, pelos y sus manufac'turas.												
162 Cerdas, crines y pelos en rama.....	22.430	12.529	13.540	150.116	268.612	169.058	80.748	43.225	46.713	540.359	926.710	583.251
163 Lana sucia.....	20.545	11.368	6.793	366.653	248.521	626.285	49.308	23.873	14.265	551.558	769.972	1.315.198
164 — lavada.....	76.779	157.189	70.350	1.015.941	1.241.415	1.088.360	368.539	675.913	302.505	4.663.062	5.338.085	4.679.948
165 — peinada ó cardada en crudo.....	24.816	44.795	44.842	10.532	293.943	388.902	134.006	217.256	217.484	1.634.198	1.926.006	2.686.712
166 — dicha teñida.....	24.816	44.795	55.374	293.943	388.902	134.006	589.261	217.256	275.410	1.634.198	1.926.006	194.151
TOTAL DE LA CLASE.....											2.880.863	
Clase VII.—Seda y sus manufac'turas.												
167 Estambre en bruto ó con aceite.....	2.914	11.592	1.146	224	644	2.286	644	»	7.449	1.475	49.836	14.860
168 — limpia ó blanqueado.....	2.554	2.831	9.353	40.327	73.784	106.047	27.683	28.094	22.836	385.827	700.949	1.007.448
169 — teñido.....	187.129	168.881	2.076	21.286	21.680	83.247	31.141	31.141	234.891	238.480	915.717	
170 Alfombras con ó sin mezcla.....	57.240	46.798	25.503	333.459	370.784	378.246	729.803	658.636	1.300.528	1.446.058	1.475.156	
171 Feltros idem id.....	151.020	148.522	12.818	151.020	207.537	175.979	45.345	541.339	544.337	512.126		
172 Mantas idem id.....	626	1.201	103	3.085	3.273	2.869	5.008	5.008	824.804	246.008	3.820.644	22.960
173 Paños de lana pura.....	72.810	93.948	14.053	234.967	286.354	279.054	1.183.472	1.529.444	238.212	36.323	728.516	4.636.024
174 — con urdimbre de algodón.....	18.295	25.303	4.025	80.012	120.096	60.275	168.220	1.126.220	1.126.220	172.508	1.097.030	553.749
175 Tejidos de punto.....	92.452	10.687	182.400	213.982	197.244	1.240.532	1.558.032	1.603.783	396.896	3.143.348	3.635.988	3.309.264
176 Los demás de lana pura.....	75.706	98.732	336.098	398.992	343.340	474.026	467.517	653.868	205.776	6.508.516	4.317.645	6.045.792
177 Dichos con urdimbre de algodón.....	71.661	22.841	1.862	423.970	26.001	»	26.001	26.862	26.862	»	4.252.889	316.530
178 Astracanes, felpas y terciopelos.....	24.816	24.816	24.816	24.816	24.816	24.816	24.816	24.816	24.816	24.816	24.816	
TOTAL DE LA CLASE.....											32.413.943	
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
181 Seda cruda.....	8.141	8.721	8.863	80.609	87.831	79.712	333.781	331.398	336.794	3.304.969	3.337.578	3.029.056
182 — torcida en crudo.....	262	794	369	889	1.258	1.575	4.064	3.996	15.982	45.258	18.450	231.648
183 — dicha teñida.....	262	794	1.258	1.575	4.064	11.923	15.982	15.982	80.680	80.680	96.075	231.648
184 Bolla de seda peinada.....	475	317	945	11.976	10.046	991	1.199	9.975	»	32.550	19.845	22.889
185 — hilada sin forcer.....	2.558	—	1.342	—	10.046	13.060	69.066	69.066	69.066	251.150	324.352	326.500
186 — Torcida en crudo.....	3.049	3.247	1.658	21.556	22.544	13.466	128.058	128.058	49.740	905.352	819.216	403.980
187 — dicha tenida.....	3.049	3.247	3.130	21.556	22.544	24.317	128.058	126.633	107.148	905.352	819.216	423.189
188 Terciopelos llanos ó cruzados.....	3.188	5.396	2.779	30.232	36.259	303.894	429.434	349.695	303.810	3.172.496	3.279.586	4.124.492
189 — Terciopelos y felpas de seda pura.....	130	178	1.245	1.783	1.180	21.061	42.413	57.330	26.970	175.695	513.437	300.976
190 — Tejidos de seda cruda y de borra.....	719	1.078	471	9.388	5.643	10.105	19.260	13.240	81.135	477.315	1.201.143	1.520.574
191 — Tules, encajes y puntillas de seda.....	701	1.075	595	8.364	8.378	11.126	96.188	17.388	9.216	309.150	309.150	227.580
192 — Tejidos de punto de seda.....	240	127	4.232	22.309	21.433	26	306.680	406.404	82.391	872.977	1.218.631	1.169.735
193 — Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	5.581	7.436	1.477	15.720	1.542	11.384	73.225	75.120	47.955	351.038	339.415	306.277
194 — Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	1.678	2.479	1.682	15.747	1.682	»	89.126	499.808	176.700	2.283.839	2.435.897	2.736.932
195 — Dichos coa mezcla de algodón.....	9.690	77.597	»	»	»	»	»	»	1.765.226	1.349.434	1.3.365.666	14.146.599
TOTAL DE LA CLASE.....											15.552.565	
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.											2.978.562	
196 Pasta para fabricar papel.....	588.652	1.082.815	656.962	5.956.229	8.374.115	10.875.046	94.184	324.845	197.089	1.167.698	2.512.235	
197 Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	106.515	166.837	23.668</td									

**NOTAS.** Las partidas 276 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no pueden hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

## CANTIDADES IMPORTADAS



## **Importaciones especiales.**

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
<b>Material para ferrocarriles.</b>												
1 Barras-carriles.....	205.560	884.287	7.946.335	10.169.894	9.764.039	37.001	141.486	1.430.330	1.626.942	1.562.247	1.562.247	
2 Placas de unión.....	181.595	701.428	55.213	584.744	507.798	1.009.504	34.503	169.285	145.097	191.806	191.806	
3 Tornillos y escarpas.....	41.540	51.998	11.257	1.312.538	1.539.697	823.053	26.755	16.616	22.085	203.119	329.232	
4 Traviesas de hierro, etc. para la vía.....	54.568	54.568	54.568	218.991	182.299	251.527	2.026	24.556	277.245	63.275	63.275	
5 Cambios de vía y sus piezas.....	158.696	40.370	41.385	575.144	664.867	745.038	23.399	23.399	98.546	82.035	147.264	
6 Llantas para ruedas de coches y vagones.....	8	3.455	45.555	225.080	282.209	284.583	39.674	10.092	143.484	186.260	113.832	
7 Ruedas (sin llantas) para id. id.....	264.275	147.332	4.480	322.589	238.504	128.647	16.554	1.382	90.032	112.883	59.627	
8 Ejes para id. id.....	—	—	—	390.422	998.645	89.854	12.300	—	87.098	192.742	32.161	
9 Piezas de hierro para puentes.....	—	—	—	69.161	98.161	182.943	4.850	50.091	1.523	316.003	339.540	
10 Coches de primera clase.....	—	—	—	61.305	73.500	61.791	4.850	—	—	84.884	119.756	
11 — de segunda id.....	—	—	—	197.403	95.148	348.984	25.608	—	—	61.305	73.500	
12 — de tercera id.....	—	—	—	36.000	1.631.082	400.654	28.510	37.650	18.000	173.715	83.730	
13 Vagones de todas clases.....	—	—	—	75.300	57.020	—	—	—	—	816.540	202.327	
14 Vagones de todas clases.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	780.171	780.171	
<b>Para colonias agrícolas.</b>												
15 Maquinaria.....	66.623	9.810	10.509	3.720.138	1.502.062	100.038	60.160	8.829	9.458	3.348.521	1.351.856	90.015
<b>Para la Compañía Arrendataria.</b>												
16 Tabaco en rama.....	1.174.215	2.110.609	260.359	14.379.823	11.198.169	13.996.329	1.653.156	2.689.955	453.573	15.231.663	20.317.124	
— elaborado en puros .....	9.317	5.376	6.304	67.333	75.464	70.568	232.925	134.400	157.600	1.886.600	1.886.600	
— Idem en cigarrillos y picadura.....	9.061	2.177	6.206	20.919	180.832	35.340	90.610	21.770	62.060	209.190	1.808.320	
<b>Tarifa de Regalía.</b>												
17 Cigarrillos pure.....	2.385	2.385	4.978	43.224	42.189	43.710	65.825	59.625	124.450	1.080.600	1.054.725	
— de papel y picadura.....	1.500	808	1.495	16.849	18.861	16.882	15.000	8.080	14.950	168.490	188.510	
<b>Disposición 1.<sup>a</sup> del Arancel.</b>												
Oro en barras.....	1.023	2	2.246	6.681	2	7.738	3.171.300	6.200	6.962.600	20.711.100	6.200	
— en moneda .....	44.313	80.664	100	68.449	304.932	»	8.862.600	16.132.800	852	2.500	20.250	
Plata en barras.....	—	—	—	—	44.000	»	44.000	259.228	435	660	60.986.400	
— en moneda.....	—	—	—	—	—	»	14.500.081	19.639.289	2.817.285	1.621.188	19.474.800	
											3.887.503	
											87.440.932	75.593.954

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Septiembre de 1892, comparados con los de igual mes de los años 1890 y 1891.



## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

## NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE	EN LOS NUEVOS PRIMEROS MESES DE			EN LOS NUEVOS PRIMEROS MESES DE			EN LOS NUEVOS PRIMEROS MESES DE
		1890	1891	1892	1890	1891	1892	
Clase VI.—Lana y sus manufacturas.								
109 Lana suelta.....	476.502	867.923	3.668.666	3.166.729	4.097.858	768.692	711.053	1.458.469
110 — lavada.....	31.333	17.707	55.220	61.507	67.862	22.800	124.332	70.808
113 Mantas.....	1.292	1.168	1.978	10.277	5.874	10.395	9.344	15.824
114 Tejidos de punto.....	226	92	5.117	3.358	25.296	3.616	1.472	81.872
115 Paños de lana pura.....	2.134	38.278	34.125	75.592	224.116	38.412	599.004	53.728
116 — dichos con mezcla de algodón.....	1.155	6.018	5.790	7.155	20.584	14.729	1.550	1.860.656
117 Otros tejidos de lana pura.....	11.450	8.806	1.642	71.436	69.472	35.034	49.478	1.428.480
118 Dichos con mezcla de algodón.....	5.643	934	7.790	32.084	30.395	8.406	50.787	57.100
TOTAL DE LA CLASE.....								945.671
Clase VII.—Seda y sus manufacturas.								
120 Capullo de seda.....	3.800	4.935	626	16.187	32.557	28.016	53.200	59.220
— A Francia.....								»
— A otros países.....								»
121 Desperdicios de seda.....	3.800	4.935	626	16.187	32.557	28.016	53.200	59.220
122 Seda cruda.....	8.188	5.135	1.830	27.014	27.187	98.256	46.215	16.470
— A Francia.....								»
— A otros países.....								»
123 Seda cruda.....	9.421	4.038	3.437	25.005	27.145	34.267	461.629	181.710
— para coser.....								154.665
124 Tejidos lisos de seda.....	63	35	5	314	833	214	3.654	2.030
125 — Jabardados de seda.....	74	1.837	2.104	5.659	10.930	23.435	45.030	174.445
126 Terciopelos de id.	57	68	36	672	824	941	8.265	7.860
127 Blondas.....	2	1	1	167	2	14	2.000	1.000
TOTAL DE LA CLASE.....								672.034
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.								
128 Papel continuo.....	65.501	65.501	65.501	677.871	867.880	456.374	13.404	72.836
— hecho á mano.....	48.439	54.353	48.439	515.165	515.165	509.767	142.205	84.247
129 — de cartas y los sobre.....	8.181	4.951	8.181	52.542	24.584	53.667	6.781	12.272
130 — para fumar.....	145.838	69.930	145.808	792.728	1.236.967	520.221	167.882	349.939
131 Libros y papel de musica.....	62.333	60.386	62.333	552.751	538.089	210.618	185.508	187.179
132 Estampas.....	3.549	3.481	3.549	53.393	47.121	58.292	87.025	89.725
133 Papel para empaquear.....	172.355	180.979	172.355	1.286.415	2.118.227	38.992	99.538	94.716
TOTAL DE LA CLASE.....								702.496
Clase IX.—Maderas y otros.								
138 Maderas sin labrar.....	1.486.203	2.080.389	1.986.293	65.501	677.871	456.374	13.404	72.836
144 Corcho en planchas.....	83.521	149.018	83.521	515.165	515.165	509.767	84.247	84.247
145 — en cuadrillos.....	3.103	»	3.103	1.732.111	1.732.111	2.366.485	35.012	75.913
146 — en tapones.....	95.380	201.117	95.380	902.623	1.054.601	901.612	1.184.442	2.815.638
147 — en otras formas.....	31.604	21.826	31.664	242.848	289.714	401.794	385.574	31.604
148 Esparto en rama.....	127.044	222.963	127.044	1.145.471	1.354.315	1.303.406	1.570.016	1.721.342
149 — obraido.....	5.186.53	2.67.044	5.186.53	73.205	1.835.445	173.245	468.971	8.962
150 — trapos para fabricar papel.....	24.309	89.948	24.309	36.478.251	36.478.251	407.143	426.784	29.175
151 —								20.706
152 —								»
153 —								2.529.688
TOTAL DE LA CLASE.....								3.664.507
Clase X.—Animales y sus despojos.								
157 Ganado caballar.....	105	359	91	2.530	3.068	766	52.500	179.500
158 — mulas.....	79	144	2	1.113	883	670	36.000	64.800
159 — asnos.....	32	36	2	449	355	2.520	2.240	233.625
160 — vacunos.....	3.136	2.316	2	449	26.431	11.047	1.079.700	12.810
161 — lanar.....	1.139	854	23	755	10.300	8.735	17.085	13.905
162 — caballos.....	41	501	23	1.715	16	1.639	345	1.639
163 — de cerda.....	198	501	210	4.300	4.300	1.070	240	240
164 — Pieles de granado lanar sin curtir.....	154.926	82.140	113.581	672.767	278.365	143.100	21.000	19.800
165 — de id. cabriol id.....	21.997	12.755	39.841	47.944	294.347	48.926	149.404	149.404
166 — Las demás pieles id.....	21.997	6.439	48.942	48.926	77.304	48.926	50.628	50.628
167 — Suela ó vorque.....	5	6.439	8.384	8.384	563.523	48.926	50.628	50.628
TOTAL DE LA CLASE.....								9.041
Clase XI.—Otras mercancías.								
168 Partida de la Tabla.	18.864	16.661	8.491	6.370	12.579	63	132.048	116.927

168	Vainetas.....	1.213	910	1.75	9.041	18.894	16.661	8.491	12.579	132.048	
	Pieles de bacerro curtidas.....	1.499	1.884	1.014	60.514	87.918	45.718	16.489	10.140	879.180	
169	Bazar.....	33.576	15.701	20.695	160.588	195.864	201.456	555.654	1.486.846	457.180	
	Piel de bacerro curtidas.....	108.795	114.621	149.312	939.073	1.187.736	1.740.720	2.388.992	12.743.952	879.320	
	Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»	18.371.160	
180	Maquinaria.....	210.000	14.665	6.516	548.002	530.925	270.545	266.814	18.625	33.915.755	
	Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»	30.202.413	
	Clase XI.—Máquinas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Elegígramos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Clase XII.—Sustancias alimenticias.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Kilogramos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
184	Aves y caza.....	2.157	1.494	1.260	47.763	36.215	4.314	2.988	2.520	95.524	
	Carrizos frescas.....	25	25	38	120.617	121.065	16.715	17.235	15.714	70.450	
185	Jamonas y carnes saladas.....	10.447	10.138	9.244	147.934	64.856	5.649	4.243	11.708	205.809	
	Tocino y mantequilla de cerdo.....	3.766	2.829	7.805	52.247	34.152	73.643	46.287	86.820	97.284	
187	Mantequilla de vacas.....	26.301	16.531	31.007	195.176	334.387	89.951	29.463	6.697	636.283	
188	Pescados frescos.....	355.804	117.873	26.788	1.248.523	418.452	947.767	947.767	312.131	104.711	
	Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Clase XIII.—Sustancias alimenticias.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	A Francia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
190	Langostas y mariscos.....	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	
	»	13.944	2.497	1.635	168.449	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	Sardinas saladas y prensadas.....	513.987	559.907	393.179	1.295.433	793.125	205.595	223.963	157.272	955.395	
	»	421.878	820.606	1.062.641	1.751.591	2.258.786	215.544	328.242	425.056	813.914	
	Total de la Clase.....	935.885	1.380.513	1.455.820	3.047.024	4.008.348	3.051.911	421.139	552.205	582.388	1.220.708
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	166.890	226.343	20.916	3.746	2.453	339.514	317.251	
	13.944	2.497	1.635	167.245	168.449	20.					

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

---

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS								
NOMENCLATURA		EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE						
1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
Aceite de oliva exportado por la región de.....	Mediodía.....	Levante.....	8.025.516	6.660.680	7.235.558	555.728	541.597	6.729.068
109.503	162.105	100.444	2.309.880	1.765.248	1.539.580	86.104	150.757	2.998.317
28	822.650	844.911	866.500	11.875.078	8.902.313	740.385	785.767	769.348
Dicho exportado á.....	Francia.....	Otros países.....	90.662	238.610	2.542.834	2.005.988	84.316	2.652.690
713.895	754.249	9.332.244	627.890	6.896.325	8.434.454	639.243	701.451	7.844.043
31	822.650	844.911	866.500	11.875.078	8.902.313	740.385	785.767	733
Aguardiente común.....	— anisado.....	Espiritu de vino.....	29	30	31	4.266	18.100	10.496.733
—	—	—	302	233	224	6.730	25.735	—
34	Vino común exportado á.....	—	368	224	25	5.169	50.680	—
35	Vino de Jerez y sus similares ex- portado á.....	—	13	326	186	4.886	13.980	—
36	Algarrobas.....	Alpiate.....	449.986	600.658	3.789.222	13.499.580	15.016.450	10.496.733
37	Choclate.....	Dulces.....	9.512	8.807	6.682.560	5.004.886	4.700.175	10.496.733
38	Conservas alimenticias.....	—	7.856	11.320	6.682.560	5.004.886	4.700.175	10.496.733
39	Total de la Clase.....	—	17.385	41.806	6.682.560	5.004.886	4.700.175	10.496.733
40	Clase XIII.—Vasijas.	—	28.436	18.355	6.682.560	5.004.886	4.700.175	10.496.733
41	Abanicos.....	—	819	2.873	6.682.560	5.004.886	4.700.175	10.496.733
42	Total de la Clase.....	—	513.994	683.819	277.194	5.874.637	7.560.335	4.700.175
43	Alpiate.....	—	3.411	3.501	1.977	39.615	54.434	4.700.175
44	Conservas alimenticias.....	—	11.417	4.419	6.597	66.707	443.430	4.700.175
45	Total de la Clase.....	—	729	1.951	1.367	13.661	61.672	4.700.175
46	Clase XIV.—Cerillas fósforicas.	—	42	1.60	1.06	1.559	11.52	4.700.175
47	Naipes.....	—	1.649	1.680	1.667	18.343	1.460	4.700.175
48	Total de la Clase.....	—	97	97	43	539	459	4.700.175
49	Clase XV.—Papel.	—	17.248	11.808	10.555	155.798	148.558	4.700.175
50	Clase XVI.—Papel.	—	4.212	2.355	2.076	45.475	30.259	4.700.175
51	Clase XVII.—Papel.	—	2.416	1.536	1.427	29.647	20.389	4.700.175
52	Clase XVIII.—Papel.	—	707	145	»	4.838	2.093	4.700.175
53	Clase XIX.—Papel.	—	881	326	175	5.979	4.038	4.700.175
54	Clase XX.—Papel.	—	13	58	67	598	1.038	4.700.175
55	Clase XXI.—Papel.	—	169	269	395	4.307	3.023	4.700.175
56	Clase XXII.—Papel.	—	16	21	106	106	1.117	4.700.175
57	Clase XXIII.—Papel.	—	4.212	2.355	2.076	45.475	30.259	4.700.175
58	Clase XXIV.—Papel.	—	2.416	1.536	1.427	29.647	20.389	4.700.175
59	Clase XXV.—Papel.	—	707	145	»	4.838	2.093	4.700.175
60	Clase XXVI.—Papel.	—	881	326	175	5.979	4.038	4.700.175
61	Clase XXVII.—Papel.	—	13	58	67	598	1.038	4.700.175
62	Clase XXVIII.—Papel.	—	169	269	395	4.307	3.023	4.700.175
63	Clase XXIX.—Papel.	—	16	21	106	106	1.117	4.700.175
64	Clase XXX.—Papel.	—	4.212	2.355	2.076	45.475	30.259	4.700.175
65	Clase XXXI.—Papel.	—	2.416	1.536	1.427	29.647	20.389	4.700.175
66	Clase XXXII.—Papel.	—	707	145	»	4.838	2.093	4.700.175
67	Clase XXXIII.—Papel.	—	881	326	175	5.979	4.038	4.700.175
68	Clase XXXIV.—Papel.	—	13	58	67	598	1.038	4.700.175
69	Clase XXXV.—Papel.	—	169	269	395	4.307	3.023	4.700.175
70	Clase XXXVI.—Papel.	—	16	21	106	106	1.117	4.700.175
71	Clase XXXVII.—Papel.	—	4.212	2.355	2.076	45.475	30.259	4.700.175
72	Clase XXXVIII.—Papel.	—	2.416	1.536	1.427	29.647	20.389	4.700.175
73	Clase XXXIX.—Papel.	—	707	145	»	4.838	2.093	4.700.175
74	Clase XL.—Papel.	—	881	326	175	5.979	4.038	4.700.175
75	Clase XLI.—Papel.	—	13	58	67	598	1.038	4.700.175
76	Clase XLII.—Papel.	—	169	269	395	4.307	3.023	4.700.175
77	Clase XLIII.—Papel.	—	16	21	106	106	1.117	4.700.175
78	Clase XLIV.—Papel.	—	4.212	2.355	2.076	45.475	30.259	4.700.175
79	Clase XLV.—Papel.	—	2.416	1.536	1.427	29.647	20.389	4.700.175
80	Clase XLVI.—Papel.	—	707	145	»	4.838	2.093	4.700.175
81	Clase XLVII.—Papel.	—	881	326	175	5.979	4.038	4.700.175
82	Clase XLVIII.—Papel.	—	13	58	67	598	1.038	4.700.175
83	Clase XLIX.—Papel.	—	169	269	395	4.307	3.023	4.700.175
84	Clase L.—Papel.	—	16	21	106	106	1.117	4.700.175
85	Clase LI.—Papel.	—	4.212	2.355	2.076	45.475	30.259	4.700.175
86	Clase LII.—Papel.	—	2.416	1.536	1.427	29.647	20.389	4.700.175
87	Clase LIII.—Papel.	—	707	145	»	4.838	2.093	4.700.175
88	Clase LIV.—Papel.	—	881	326	175	5.979	4.038	4.700.175
89	Clase LV.—Papel.	—	13	58	67	598	1.038	4.700.175
90	Clase LX.—Papel.	—	169	269	395	4.307	3.023	4.700.175
91	Clase LXI.—Papel.	—	16	21	106	106	1.117	4.700.175
92	Clase LXII.—Papel.	—	4.212	2.355	2.076	45.475	30.259	4.700.175
93	Clase LXIII.—Papel.	—	2.416	1.536	1.427	29.647	20.389	4.700.175
94	Clase LXIV.—Papel.	—	707	145	»	4.838	2.093	4.700.175
95	Clase LXV.—Papel.	—	881	326	175	5.979	4.038	4.700.175
96	Clase LXVI.—Papel.	—	13	58	67	598	1.038	4.700.175
97	Clase LXVII.—Papel.	—	169	269	395	4.307	3.023	4.700.175
98	Clase LXVIII.—Papel.	—	16	21	106	106	1.117	4.700.175
99	Clase LXIX.—Papel.	—	4.212	2.355	2.076	45.475	30.259	4.700.175
100	Clase LX.—Papel.	—	2.416	1.536	1.427	29.647	20.389	4.700.175
101	Clase LXI.—Papel.	—	707	145	»	4.838	2.093	4.700.175
102	Clase LXII.—Papel.	—	881	326	175	5.979	4.038	4.700.175
103	Clase LXIII.—Papel.	—	13	58	67	598	1.038	4.700.175
104	Clase LXIV.—Papel.	—	169	269	395	4.307	3.023	4.700.175
105	Clase LXV.—Papel.	—	16	21	106	106	1.117	4.700.175
106	Clase LXVI.—Papel.	—	4.212	2.355	2.076	45.475	30.259	4.700.175
107	Clase LXVII.—Papel.	—	2.416	1.536	1.427	29.647	20.389	4.700.175
108	Clase LXVIII.—Papel.	—	707	145	»	4.838	2.093	4.700.175
109	Clase LXIX.—Papel.	—	881	326	175	5.979	4.038	4.700.175
110	Clase LX.—Papel.	—	13</td					

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
	1890			1891			1892		
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	457	416.356	53.948	435	356.228	56.996	371	317.835	50.168
Extranjeros.....	427	246.436	166.759	358	244.956	130.147	271	206.057	167.589
De vela.....	207	16.311	12.130	155	14.859	9.251	114	64.697	9.015
Extranjeros.....	125	35.807	37.450	114	22.251	21.547	95	22.681	25.280
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	119	89.458	>	84	39.000	>	110	75.539	>
Extranjeros.....	164	143.602	>	209	177.028	>	327	298.567	>
De vela.....	80	21.427	>	61	1.747	>	62	3.776	>
Extranjeros.....	79	17.414	>	62	18.069	>	37	10.481	>
TOTALES.....	1.668	986.811	270.287	1.478	874.138	217.941	1.387	999.633	252.052

## EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1890								1891			1892			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.												
<b>CARGADOS</b>															
Vapores.....	3.737	3.244.960	489.857	4.046	3.227.977	634.971	3.570	3.051.879	540.166						
Extranjeros.....	3.364	2.293.899	1.619.120	3.652	2.686.326	1.663.673	3.000	2.475.265	1.573.104						
De vela.....	1.574	135.026	110.629	1.472	117.593	94.744	1.122	150.105	76.464						
Extranjeros.....	1.162	281.456	294.134	1.235	264.654	274.906	1.000	200.917	219.896						
<b>EN LASTRE</b>															
Vapores.....	788	596.192	>	723	468.330	>	790	554.341	>						
Extranjeros.....	2.814	2.340.929	>	2.049	1.777.827	>	2.415	2.006.058	>						
De vela.....	516	43.816	>	448	664	>	407	25.632	>						
Extranjeros.....	690	164.157	>	639	147.430	>	476	103.680	>						
TOTALES.....	14.645	9.100.435	2.513.740	14.264	8.706.801	2.658.294	12.780	8.567.877	2.409.630						

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE								
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	383	346.698	112.022	470	412.400	100.810	402	365.612	96.496
Extranjeros.....	531	377.503	455.162	640	466.828	432.705	552	463.716	471.879
De vela.....	108	7.277	4.426	114	14.074	8.611	115	14.618	12.007
Extranjeros.....	99	26.998	18.921	80	17.862	19.843	97	42.791	32.134
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	58	32.951	>	59	26.346	>	70	66.281	>
Extranjeros.....	43	25.777	>	52	42.161	>	52	41.453	>
De vela.....	101	5.419	>	79	6.297	>	61	3.066	>
Extranjeros.....	49	15.259	>	82	11.948	>	29	6.698	>
TOTALES.....	1.372	837.892	590.531	1.576	997.916	561.969	1.378	1.004.235	612.516

## EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1890								1891			1892		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.				

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Septiembre y nueve primeros meses de 1892,  
comparados con los de igual periodo de los años 1890 y 1891.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			
	1890		1891	1892	1890		1891
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.545.049	6.563.850	5.113.135	54.570.390	62.039.618	57.382.646	
II.....	3.429.711	2.974.171	1.258.052	32.980.997	26.857.443	22.779.544	
III.....	3.935.065	3.258.168	3.105.870	39.531.237	41.324.372	37.059.684	
IV.....	2.453.802	3.159.087	5.349.425	55.094.989	76.995.246	76.057.866	
V.....	2.324.833	2.651.510	1.803.750	23.265.025	24.775.690	25.331.899	
VI.....	6.003.684	7.580.225	1.988.046	27.031.852	32.162.244	32.413.943	
VII.....	1.769.226	2.165.179	1.349.434	13.365.666	14.146.599	15.552.565	
VIII.....	616.017	939.263	567.502	6.806.952	7.784.339	7.738.625	
IX.....	5.547.522	5.538.688	3.798.081	39.884.900	37.584.418	41.404.647	
X.....	3.362.207	2.954.261	2.989.059	32.944.756	35.404.488	28.017.392	
XI.....	4.300.901	4.731.746	991.443	38.657.945	38.361.293	43.270.459	
XII.....	17.861.084	14.601.746	10.576.775	166.323.887	143.139.056	129.782.545	
XIII.....	653.056	569.489	396.432	5.018.455	5.502.379	4.814.356	
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	14.500.081	19.639.289	8.282.811	68.131.083	87.440.932	75.593.954	
TOTALES.....	72.302.238	77.326.672	47.569.815	603.608.134	633.518.117	597.195.125	

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			
	1890		1891	1892	1890		1891
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	7.157.999	6.154.008	6.643.501	76.547.874	61.483.104	63.972.328	
II.....	8.068.424	7.855.402	9.647.756	91.402.496	80.831.633	114.673.040	
III.....	1.990.528	2.043.702	2.701.416	20.074.842	21.005.818	23.008.569	
IV.....	2.035.189	3.152.480	4.120.353	18.585.922	20.668.265	29.417.128	
V.....	230.941	316.246	489.176	1.635.417	2.906.542	4.319.787	
VI.....	945.671	1.548.141	2.413.149	9.215.242	8.333.399	12.702.554	
VII.....	672.034	472.480	385.037	2.499.697	3.074.554	4.575.977	
VIII.....	702.496	704.413	864.666	7.825.667	6.567.888	8.463.929	
IX.....	2.529.688	3.664.507	2.598.805	23.788.904	26.916.686	24.998.272	
X.....	3.777.264	3.470.706	3.327.488	33.915.755	34.281.715	30.202.413	
XI.....	266.814	18.625	8.275	693.962	674.275	343.592	
XII.....	36.718.161	36.469.827	23.796.116	280.048.134	285.694.691	215.990.871	
XIII.....	174.603	263.529	221.693	2.590.145	1.769.493	2.296.612	
TOTALES.....	65.269.812	66.134.066	57.217.431	568.824.057	553.608.063	534.965.082	

*Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los meses que se expresan.*

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE LOS AÑOS		
	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Derechos de importación.....	8.897.004	9.651.000	6.935.966	24.445.916	26.915.751	23.717.493
— de exportación.....	182	32	69.906	405	812	150.462
Impuesto de carga.....	355.760	364.155	347.973	1.104.839	1.121.126	1.012.317
— de descarga.....	305.247	316.168	250.522	915.120	889.384	851.366
— de viajeros.....	17.378	20.478	22.558	57.854	65.772	62.738
Derechos menores.....	55.290	60.481	48.680	167.373	173.693	147.481
— de cuarentena y lazareto.....	21.668	3.872	76.808	55.853	26.128	98.681
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	75.379	25.271	44.682	243.266	172.926	168.036
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés .....	2.313	>	504	2.911	2.996	1.835
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	212.164	228.818	>	593.490	550.623	3.335
Ingresos eventuales.....	11	3	822	25	38	10.924
TOTALES.....	9.942.396	10.670.278	7.798.421	27.587.052	29.919.249	26.224.668
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.635.417	8.648.917	25.906.251	25.906.251	25.946.751
Diferencia de más.....	1.306.979	2.034.861	>	1.680.801	4.012.998	277.917
— de menos.....	>	>	850.496	>	>	>

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 23 de Octubre de 1890, 23 de Octubre de 1891 y 21 de Octubre de 1892.

*Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:*

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE LOS AÑOS		
	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Aguardiente.....	1.717.006	1.298.077	54.309	3.586.922	2.464.060	142.589
Azúcar.....	10.455	4.431	1.110	41.638	10.321	13.222
Bacalao.....	500.746	463.997	493.603	1.370.765	1.488.000	1.530.238
Cacao.....	246.084	262.216	257.824	663.050	593.055	879.785
Café.....	2.742	815	1.511	13.601	10.195	16.542
Harina de trigo.....	123.521	5.195	102.372	309.008	49.430	224.786
Petróleos.....	1.200.464	1.256.426	944.764	3.049.367	2.858.659	2.337.120
Trigo.....	362.654	773.575	1.195.263	1.695.402	3.175.757	1.777.738
Los demás cereales.....	176.967	254.651	76.495	1.031.918	809.803	336.156
TOTALES.....	4.340.631	4.319.383	3.177.251	11.761.671	11.459.280	7.258.176
Importe de la recaudación.....	9.942.396	10.670.278	7.798.421	27.587.052	29.919.249	24.272.295
Los demás artículos.....	5.601.765	6.350.895	4.621.170	15.825.381	18.459.969	17.014.119

*Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:*

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE LOS AÑOS		
	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	372.898	313.806	297.007	904.569	684.761	1.207.054
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	874.443	418.195	596.078	4.026.413	2.152.417	6.431.172
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	821.259	615.568	531.073	2.797.000	1.636.725	1.857.147
TOTALES.....	2.068.600	1.347.569	1.424.158	7.727.982	4.473.903	9.495.323

En los años económicos de 1890-91 y 1891-92, formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas, habiéndose rectificado en este estado las cifras de 1892-93, que venían figurando provisionalmente.

Madrid 22 de Octubre de 1892.—El Director general de Aduanas, Emilio de Alvear.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

## SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital, el dia 22 de Octubre de 1892.*

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEs 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEs 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
								Varones	Hembras				
1	Varón...	1	P.....	Sarampión.....	Mesón de Paredes, 22....	>	7	Hembra...	64	Viuda ...	Asistolia cardíaca.	Bolsa, 3 .....	
2	Idem...	4	P.....	Angina difterica.	Moratinos, 2 .....	>	16	Idem....	84	Idem....	Catarro pulmonar.	San Juan de Dios, 4....	>
3	Idem...	4	P.....	Idem.....	Escuadra, 3.....	>	19	Idem....	46	Casada...	Laringitis.....	Maldonadas, 6.....	>
4	Idem...	30	Soltero ..	Tisis pulmonar.	Molino de Viento, 13....	>	20	Idem....	29	Idem....	Pneumonia.....	Travesía Beatas, 3....	>
5	Idem...	17 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Conde Duque, 19.....	>	21	Idem....	10 m.	P.....	Congestión pulmo- nar.....	Jacometrezo, 56.....	>
6	Idem...	20 d.	P.....	Catarro pulmonar.	Velázquez, 56.....	>	22	Idem....	16 m.	P.....	Bronquitis catarral.	García de Paredes, 10....	>
7	Idem...	6 d.	P.....	Oclusión intestinal	Corredora Alta, 23.....	>	23	Idem....	3 m.	P.....	Pulmonía doble...	Velarde, 21.....	>
8	Idem...	3	P.....	Nefritis.....	Alcalá, 99.....	>	24	Idem....	18 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Paseo Imperial, 20....	>
9	Idem...	5	P.....	Meningitis.....	Calvario, 5.....	>	25	Idem....	75	Viuda .....	Gastralgia crónica.	Carranza, 4.....	>
10	Idem...	13 d.	P.....	Eclampsia.....	Paseo Imperial, 2.....	>	26	Idem....	15 d.	P.....	Enteritis aguda...	Cruz, 12.....	>
11	Idem...	2 d.	P.....	Idem.....	C. Extremadura, 50.....	>	27	Idem....	42	Casada...	Mielitis.....	Idem, 40.....	>
12	Idem...	72	Viudo ..	Derrame seroso...	Botoneras, 4.....	>	28	Idem....	39	Idem....	Derrame seroso...	Dulcinea, 9.....	>
13	Idem...	63	Casado ..	Idem.....	San Bernardino, 10.....	>	29	Idem....	83	Viuda .....	Esperanza, 9.....	>	
14	Idem...	Feto..		Asfixia.....	Idem, 1.....	>	30	Idem....	67	Casada .....	Caquexia.....	Cava Baja, 61.....	>
15	Hembra..	8	P.....	Septic. laríngea.	Alcalá, 91.....	>	31	Idem....	Feto..			Hallado calle Guttenberg.	>
16	Idem....	64	Casada ..	Cáncer estómago..	Paseo de los Olmos, 1....	>							

## Resumen.

Varones.	Hembras.	TOTAL
1	>	1
2	1	3
1	>	1
1	3	4
9	13	22
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>14</b>	<b>17</b>
		<b>31</b>

Madrid 24 de Octubre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Salinas de Aránzazu y Corera, partidos judiciales de Vitoria y Arnedo respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Octubre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Briviesca, Gumiel del Mercado y Anguiano, partidos judiciales de Briviesca, Aranda de Duero y Nájera respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Octubre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.<sup>o</sup> y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en San Román, Aldeanueva de Ebro, Arnedo, Santander y Roa, que corresponden á los partidos judiciales de Torrecilla de Cameros, Alfaro, Arnedo, Santander y Roa respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría é las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 25 de Octubre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 del propio mes.

Madrid 26 de Octubre de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

## Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 256.213 y 304.683, expedidos por este establecimiento en 22 de Octubre de 1888 y 5 de Julio de 1892, respectivamente, á favor de D. Salvador Arce y Fernández, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Aviación, según determinan los artículos 9.<sup>o</sup> y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Octubre de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-713

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Negociado Central.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885, y á propuesta del Ministerio de la Guerra, ha sido nombrado Ordenanza de la Sección de Fomento de Toledo Don Robustiano Viejo Burgos.

Madrid 26 de Julio de 1892.—Por el Jefe del Negociado Central, Flores Calderón.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Barcelona.—Ana Phelán, Alcalá, 17, entresuelo.  
Finisterre.—Muñoz, Madrid, 2.  
Córdoba.—Carmen Robí, Sordo, 4 duplicado.  
Idem.—Alfredo Tobarra, sin señas.  
Avila.—Carmen Roso, San Lorenzo, 6, cuarto izquierdo.  
Sevilla (E.).—Alberto Moralén, Reina, 45.  
Zaragoza.—Marcelino Alonso, plaza Mayor, 11.  
P. Alcocer.—Vicente Murillo, Montera, 44, tercero izquierdo.  
Jerez de los Caballeros.—Julio Salas, Trujillos, 10, segundo.  
Betanzos.—Eugenio Caballero, Arenal, 8, segundo izquierdo.  
Baza.—Jorge Coco, Hortaleza, 199, tercero.  
Bañeza.—Señores hijos Antonio Cordero, sin señas.  
Londres.—Rizerti Madrid, idem.

## NORTE

Oviedo.—Teresa García, Apodaca, 10, principal.  
Madrid 26 de Octubre de 1892.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, resulta que las cartas de pago que á continuación se expresan por ingresos en la Caja de la Sucursal de esta provincia, por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondientes al Ayuntamiento de Catí, han sido extraviadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874.

Número de las cartas de pago.	FECHA	IMPORTE
143	4 de Junio de 1859.....	75'10
144	4 idem id.....	80'86
145	4 idem id.....	15'74
146	4 idem id.....	6'74
184	18 idem id.....	115'50
466	1º de Diciembre id.....	17'97
467	1º idem id.....	17'97
468	1º idem id.....	18'61
507	13 idem de 1860.....	630'47
291	21 de Junio de 1861.....	572'42
380	3 de Octubre id.....	46,26
457	11 de Diciembre id.....	119'13
350	22 de Agosto de 1862.....	12'89
407	27 de Septiembre id.....	526'17
416	30 idem id.....	1.347'50
537	12 de Diciembre id.....	403'56
18	4 de Julio de 1863.....	101'56
393	13 de Junio de 1864.....	179'77
406	16 idem id.....	189'29
24	2 de Julio de 1865.....	196'67
62	5 de Agosto id.....	184'57

Castellón 10 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Cabello. 1756—M

## Administración de impuestos y propiedades de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Antonio Castellón, se le hace saber por medio de este edicto que en los expedientes que instruye por defraudación á la renta del

Administración de Impuestos y propiedades  
de la provincia de Cáceres.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Martín y Pastor y D. Ginés Serra, inspectores que fueron de Hacienda del partido de esta capital, por el presente se les cita, llamo y emplaza por si quieren recurrir en alzada dentro del término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, contra la resolución dictada por las Direcciones generales de Propiedades y de lo Contencioso del Estado en el expediente de denuncia por exceso de cabida de una dehesa denominada El Hito, en término de Aliseda; en la inteligencia que pasado el plazo señalado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se les considerará que desisten del derecho que la ley les concede y se dará por terminado el expediente de que se trata, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del vigente reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890.

Cáceres 15 de Octubre de 1892.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Emilio Merino. 1751—M

## Comandancia militar de Marina de la provincia de Barcelona.

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Barcelona.

Hace saber que desde hace algunos años existe en esta Comandancia una medalla de oro concedida por el Gobierno francés al súbdito español Vicente Estellés, y como quiera que á pesar de las gestiones practicadas no se ha presentado dicho individuo ni se ha conseguido la menor noticia de su paradero, se hace público el hecho, rogando á los que le hayan conocido den noticia de su residencia actual, con objeto de hacerle entrega de la medalla.

Barcelona 21 de Octubre de 1892.—José Navarro Fernández. 1730—M

Decanato del Cuerpo Médico Farmacéutico  
de la Beneficencia provincial de Madrid.

La Excm. Comisión provincial, en sesión de 13 del corriente, ha acordado convocar á exámenes para proveer 12 plazas de Alumnos internos numerarios de Medicina de la Beneficencia provincial y 15 de suplementos.

Para poder optar á estas plazas se necesita:

1º Tener aprobadas ó estar cursando las asignaturas de Patología general y Terapéutica.

2º Sufrir un examen y ser propuestos por el Tribunal nombrado al efecto.

Dicho examen será teórico práctico y versará sobre las asignaturas que los aspirantes tengan aprobadas, operaciones de Cirugía menor, apóstitos y vendajes.

Las solicitudes y comprobantes necesarios para cumplir las expresadas condiciones, se presentarán en las oficinas del Decanato, en el improrrogable término de quince días, á contar desde el de la fecha de este anuncio.

Las propuestas se harán por el Tribunal censor, según por el orden numérico que corresponda á los merecimientos de cada aspirante.

Hospital Provincial de Madrid á 22 de Octubre de 1892.—El Decano, José María González Aguinaga.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra José Rodríguez y Fernández, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha del día de hoy señalando el día 4 de Enero próximo, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Alfonso Bernarola Bural y Arturo Jiménez Barceló, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresa Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6943

## Jungados militares.

## CARABANCHEL

D. Baldomero Barbón Areces, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el soldado del expresado batallón y regimiento, Antonio Saavedra Silva, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Saavedra Silva, soldado del regimiento de San Fernando, natural de Almendralejo (Badajoz), hijo de Diego y de Teresa, vecino de Almendralejo, soltero, de veinte años de edad, oficio chalán, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color buene, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y de 1.720 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en el campamento de Carabanchel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Saavedra Silva, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad correspondiente al cuartel de este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el campamento de Carabanchel á 29 de Septiembre de 1892.—Baldomero Barbón Areces. 1748—M

## CARRACA

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de la causa que

por primera deserción se instruye contra el marinero de primera clase Juan Reiner Valent, es hijo de Jaime y de Catalina, natural de Andraitx, Mallorca.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente éste mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero Juan Reiner Valent, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de deserto, del que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 13 de Octubre de 1892.—Telesforo González. 1742—M

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Juez de la causa que por primera deserción se instruye contra el marinero de segunda clase Carlos Pequeño González, es hijo de Manuel y de Inocencia, natural de Finisterre, Coruña;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente éste mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero Carlos Pequeño González para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de deserto, del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 13 de Octubre de 1892.—Telesforo González. 1743—M

## CARTAGENA

D. Miguel Hernández y González, primer Teniente del sexto batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado en la sumaria seguida contra el artillero José Villanueva García Verias por el delito de cambio de residencia sin permiso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo, José Villanueva García Verias, natural de Alfarache (Málaga), hijo de Juan y de Dolores, para que sea publicada en la GACETA DE MADRID, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado, y de no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido, se presente á este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del batallón para responder á los cargos que le resulten en la presente sumaria.

Cartagena 3 de Octubre de 1892.—El Juez instructor, Miguel Hernández. 1755—M

D. Antonio Alcaraz Carrasco, Teniente de Infantería de Marina, y Ayudante de este Arsenal.

Halládome instruyendo sumaria al marinero de la dotación del crucero Reina Mercedes, Pablo Bardia Salvador, por el delito de primera deserción, y en vista de las facultades que me están concedidas por las Reales Ordenanzas de S. M., por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, al expresado marinero, para que comparezca en esta Fiscalía á dar sus descargos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta capital del referido individuo, cuyas señas son las que á continuación se expresan.

Arcenal de Cartagena 8 de Octubre de 1892.—Antonio Alcaraz.

## Señas que se citan.

Pablo Bardia Salvador, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Gracia (Barcelona), de oficio escultor, de veinticinco años de edad, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular.

1753—M

D. Emilio Martínez Molina, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de España, núm. 48, y Juez instructor de la causa que se le sigue por estafa y deserción al soldado Juan Ochando Sánchez, hijo de Antonio y de María, natural de Tobarra, Concejo de idem, provincia de Albacete, apercindado en Jumilla, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Yecla, provincia de Murcia, zona militar de Cieza, de veintiún años de edad, de oficio bracero, estado soltero, estatura un metro 632 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, á quien de orden superior estoy sumariando por los delitos de estafa y deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado sustituto para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería, sito en la calle de Alonso de Ojeda, núm. 14, de esta capital, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel mencionado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Cartagena 10 de Octubre de 1892.—El Juez instructor, Emilio Martínez.—Enrique Fernández. 1745—M

## CIUDAD REAL

D. Pedro Gutiérrez Gusurreta, Capitán y Juez instructor de las diligencias formadas en averiguación del paradero de Antonio González Muñoz, recluta del actual reemplazo con el núm. 147, y natural y vecino de Fuenteovejuna, provincia de Córdoba.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Lanza, núm. 6, cuarto bajo, con el fin de prestar declaración.

Ciudad Real 13 de Octubre de 1892.—El Juez instructor, Pedro Gutiérrez. 1749—M

## CIUDAD RODRIGO

D. Pedro González García, primer Teniente del regimiento Infantry del Príncipe, núm. 3.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Francisco Carrera Félix, para que comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza á responder á los cargos que le resulten en la casa que por el delito de deserción le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargando á las Autoridades que procedan á su busca y captura, para lo cual se estampán á continuación sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ancha, boca regular, color regular, frente regular, aire regular, producción fácil, estatura un metro 55 milímetros, edad veintidós años.

Y para que tenga efecto lo mandado, se da publicidad á esta requisitoria y se fija en los sitios públicos de esta localidad, en Ciudad Rodrigo á 15 de Octubre de 1892.—Pedro González.—Por mandado del instructor, El Secretario, Vicente Garrote. 1750—M

## CEUTA

D. Manuel Baró y Suárez, Capitán de la escala activa de Infantería, Juez instructor de la Comandancia general de esta plaza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á la vecina que fué de esta plaza Josefa Pérez Crespo para que en el término de treinta días, que se contarán desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, calle de Duarte, 6, con el fin de examinarla en causa que le sigue por intento de estafa; y de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ceuta 13 de Octubre de 1892.—Miguel Baró y Suárez. 1752—M

## CORUÑA

D. José Autrán Trujillo, primer Teniente del batallón cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor de causas militares.

Halládome instruyendo expediente contra el prófugo agregado al expresado batallón Rafael Menár Incógnito, hijo de Rosa y de padre desconocido, natural de Villamartín, provincia de Orense, parroquia de idem, apercindado en id., Juzgado de primera instancia de Valdeorras, de oficio carpintero, edad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 635 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire natural, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción simple.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la Coruña, cuartel de Alfonso XII.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

La Coruña 4 de Octubre de 1892.—El Juez instructor, José Autrán.—Ante mí, el Secretario, Nicolás Rodríguez. 1745—M

## CUENCA

D. Gabriel Peñuela Alvarez, Capitán de la zona militar de Cuenca, núm. 11, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración y embarque el sustituto para Ultramar Benito Calleja Martínez, natural de Castillo de García Muñoz, partido de San Clemente, provincia de Cuenca, soltero, de treinta años de edad, su estatura un metro 582 milímetros, cuyas señas son estas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, frente regular, aire y aspecto marcial, particulares ninguna, á quien estoy formando sumaria por el delito antes mencionado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado sustituto para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería, sito en la calle de Alonso de Ojeda, núm. 14, de esta capital, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel mencionado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Cuenca 11 de Octubre de 1892.—El Capitán Juez instructor, Gabriel Peñuela. 1737—M

D. Gabriel Peñuelas Alvarez, Capitán de la zona militar de Cuenca, núm. 11, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración y embarque el sustituto para Ultramar José Luna Valero, natural de Sueca, provincia de Valencia, soltero, de treinta y tres años de edad, su estatura un metro 635 milímetros, cuyas señas son estas: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba idem, barba cerrada, color sano, frente espaciosa, aire y aspecto marcial, particulares ninguna, á quien estoy formando sumaria por el delito mencionado anteriormente;

res y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto; y en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso al cuartel mencionado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Cuenca 11 de Octubre de 1892.—El Capitán, Juez instructor, Gabriel Peñuelas.

#### Juzgados especiales.

##### BARCECONA

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de primera instancia e instrucción del partido de San Felíu de Llobregat, y especial nombrado para la instrucción de la causa criminal sobre falsificación y expedición de moneda falsa, contra José Rovira y otros, con jurisdicción en los Juzgados de las cuatro provincias de Cataluña.

Por el presente se cita y llama á Antonio Jorba Subirana, alias Xich de Piera, y á José Joverd Grau, vecinos que han sido respectivamente de los pueblos de Piera y Collbató, correspondientes al partido judicial de Igualada, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado especial, instalado en los bajos del edificio de San Felipe Neri, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Octubre de 1892.—Mariano Pérez y Septién.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALÁ DE HENARES

Licenciado D. Francisco Monedero y López, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto se llama á Pedro Velillas González, natural de Carabaña, soltero, de veinticuatro ó veintiséis años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ser objeto de la práctica de un reconocimiento facultativo en causa que instruyo á consecuencia de haber sido lesionado por el tren de mercancías, núm. 203, el día 18 de Septiembre último en el kilómetro 22 de la línea de Zaragoza, jurisdicción de San Fernando; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Octubre de 1892.—Francisco Monedero López.—El actuaria, Licenciado Pedro Taracena, por Ballesteros.

J—6919

Licenciado D. Francisco Monedero López, Juez municipal, y como tal interino de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Christián Seiber, vecino que ha sido de Madrid, en la calle de Ferraz, núm. 49, casado, mayor de edad, correspondiente en dicha Corte de los periódicos extranjeros, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y práctica de otras diligencias judiciales en causa que se sigue en este Juzgado en averiguación del autor ó autores del robo hecho al mismo la noche del 15 de Julio último, en término de Vallecas; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 17 de Octubre de 1892.—Francisco Monedero López.—El actuaria, Licenciado Pedro Taracena, por Ballesteros.

J—6920

##### ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las caballerías que se expresan á continuación, robadas en la noche del 14 al 15 de Agosto último en el pueblo de Gallegón del Río, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en el sumario que por mencionado hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de las oportunas diligencias para la ocupación de referidas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, remitiendo unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidas.

Dado en Alcañices á 17 de Octubre de 1892.—Félix Arranz Mansilla.—Federico M. Manzano.

#### Caballerías robadas.

Un caballo, pelo guindo, estrella blanca en la frente, de unas siete cuartas de alzada, herrado de las cuatro, entero, calzado de una de las manos y de edad once años.

Otro caballo, también guindo, entero, herrado de las cuatro, de unas seis cuartas de alzada y edad de siete á nueve años.

Una pollina, pelo negro, con una nube en un ojo, de ocho á nueve años de edad, sin herrar, de unas cuatro cuartas y media de alzada.

J—6921

##### ALMENDRALEJO

El Sr. Juez instructor de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye contra Antonio Saavedra Silva, por lesión grave que causó á José Martínez Gallego, á consecuencia de la cual falleció, ha acordado que se emplace al dicho Saavedra Silva, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la última inserción de la presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Badajoz al objeto de nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en expresa causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al repetido Antonio Saavedra Silva, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo y sello con el de mi cargo, en Almendralejo á 14 de Octubre de 1892.—El Secretario, Pablo, Sánchez Calderón.

J—6922

##### BADAJOZ

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un barbero llamado Juan Frau, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que por dudosa procedencia de ciertas caballerías me halle instruyendo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 17 de Octubre de 1892.—Francisco Mifsut y Macón.—El Escrivano actuaria, Licenciado Angel Pacheco.

J—6923

##### BARCELONA—NORTE

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gralla y Vila, de veintiséis años, cochero, natural y vecino de esta ciudad, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del mencionado Juan Gralla á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1892.—Felipe Torres.—Mariano Gros.

J—6925

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales y á disposición de este Juzgado de Celsa Martínez de Bujanda y Sagasti, de veinticuatro años, soltera, sirvienta, natural de Mendaria, vecina de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora; pues así queda dispuesto en causa contra la misma seguida por hurto.

Al propio tiempo se cita y llama á la mencionada Celsa Martínez, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á fin de serle notificada la sentencia recaída en la mencionada causa; con prevención si no lo verifica de que será declarada rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1892.—Felipe Torres.—Mariano Gros.

J—6926

##### COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Pedro García Casarreal, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, hijo de Leopoldo y Rosa, natural de Madrid, y vecino de Chamartín de la Rosa, para que dentro del término de quince días comparezca ante la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid.

Interesando á la vez á todas las Autoridades gubernativas procedan á la busca, captura y conducción á disposición de dicho Sup.rior Tribunal del Pedro García Casarreal, procesado en causa criminal con otro por robo; y se le apercibe que caso de no presentarse será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Colmenar Viejo á 18 de Octubre de 1892.—Manuel Romero González.—El Escrivano, Bonifacio Quintana.

J—6927

##### CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pizarro, vecino de esta ciudad, en la puerta del Rincón, núm. 88, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para ser detenido en la misma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas, administrativas y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de dicho sujeto, constituyéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo he mandado en causa que contra el mismo se sigue.

Dada en Córdoba á 17 de Octubre de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, por el Sr. Montero, Teodomiro Fernández.

J—6928

##### ENGUERA

D. José Marín Ibáñez, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez y Narro, alias Zapaterín, hijo de Victoriano y de Antonia, de veintiséis años de edad, natural de Pozo Cañada, provincia de Albacete, soltero, de oficio zapatero, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de San Agustín de la ciudad de Valencia, á disposición de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio que lo reclama en la causa que contra él mismo y otro se sigue por robo y uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

El indicado sujeto Antonio Martínez Narro se fugó de las cárceles del pueblo de Silla en la noche del 6 de los corrientes; es de estatura un metro 675 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, usa bigote; traje morado, zapatos negros y gorra de dicho co-

lor, y como distintivo particular, le faltan dos dientes de la mandíbula superior.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las mencionadas cárceles á disposición de la referida Sala de lo criminal.

Dada en Enguera á 15 de Octubre de 1892.—José Marín Ibáñez.—Por su mandado, Juan A. Forá.

J—6929

##### LALIN

D. Gonzalo Pintos Recio, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber que en la noche del 7 del corriente mes ha sido robado D. Francisco Mató Blanco, vecino de Piflo, en el Municipio de Carbua, correspondiente á este partido, llevándose 12.000 reales en monedas de plata en un talego grande de estopa, un reloj remontar casi nuevo de cajas de plata con labor, un gemelo de oro con un diamante, al parecer, del tamaño de un perdigón; lobero, dos navajas de afeitar usadas con mango de hueso negro, dos paraguas, uno negro y otro castaño, de alpaca con varillas de hierro, siendo los autores del robo cinco hombres desconocidos; de los cuales uno traía la cara tapada y de las señas siguientes: uno tendría de edad como unos cuarenta años, estatura regular, grueso de huesos, color trigueño, con bigote pequeño y ralo, ojos negros, vestía chaqueta larga color castaño, sombrero de ala larga color ceniza y copa regular; otro de unos treinta años, grueso, color trigueño, estatura regular, cara ancha, pescuezo grueso y vestía chaqueta y pantalón negro, sombrero también negro de ala más corta que el anterior; otro de unos veintiseis á treinta años, alto, que era el que traía la cara tapada, y vestía chaqueta y pantalón negro.

Ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los sujetos, dinero y objetos referidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Lalin 16 de Octubre de 1892.—Gonzalo Pintos.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

J—6930

##### MADRID—BUENAVENTA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito de Buenavista, é interino de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Secado Fernández, de veintiséis años, soltero, estudiante, natural de Oviedo, que dijo vivir en la calle de San Juan, 7 y 9, principal; Adolfo Guimarae Collal, de diez y siete años de edad, soltero, camisero, natural de Ciudad Rodrigo (Salamanca), habitante en la calle del Este, núm. 7, según manifestó; Victoriano Pesquero Quilez, de veinticinco años, natural de esta Corte, soltero, cajista, y que dijo habitar en la calle de Mira el Sol, 9, principal; Francisco Moncillo Fernández, soltero, estudiante, natural de Sevilla, de diez y nueve años de edad, y que dijo vivir también en la calle de Aguilar, núm. 9, tercero derecha, y á Jerónimo Parodo García, de veintiséis años, soltero, albañil, natural de esta Corte, y que dijo habitar en la calle de las Aguas, número 10, portería, y cuyas demás circunstancias, domicilios ó paraderos actuales de dichos sujetos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaraciones indagatorias en el sumario que les instruyo por hurto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habidos, de los referidos sujetos.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1892.—Antonio Cubillo y Muro.—Licenciado Severiano de Mazorra.

J—6932

##### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Antonio Martínez Alvarez, para que comparezca el día 17 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la Sala de lo criminal, Sección tercera de esta Audiencia, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de declarar como testigo en las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en virtud de causa criminal que se sigue por lesiones contra Francisco Couto Rodil; apercibido que de no concurrir á este primer llamamiento, incurrá en la multa de 5 á 50 pesetas, con que desde luego queda cominado.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1892.—V.º B.—El Juez instructor, R. Zapata.—El actuaria, Federico Camacho y Jiménez.

##### MADRID—INCLUSA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, por providencia dictada hoy en

le presenten en este Juzgado ó lo dejen en la Cárcel Modelo á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1892.—Benaventura Muñoz.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. J—6933

## MADRI DEJOS

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye por lesiones, se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al lesionado Carlos Rival, natural de Lyon, Francia, soltero, de cuarenta y cinco años de edad y escultor de oficio, á fin de que preste declaración en dicho sumario y se le ofrezca la causa en forma legal; bajo apercibimiento que de no comparecer se parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que surta sus efectos firma la presente en Madrid dejos á 12 de Octubre de 1892.—Nicolás Sánchez. J—6934

## MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria y término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la misma en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan de Dios Tobar Rabadán, de esta vecindad, con morada en el mes de Marzo, último, en la calle de Corte, núm. 3, casado, hortelano, de treinta años de edad, á fin de que comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa sobre lesiones al mismo y José Gómez Llopiz, y prestar declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parádole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á estas cárceles á mi disposición del Juan de Dios Tobar Rabadán, por hallarse así acordado en la referida causa.

Dada en Murcia á 19 de Octubre de 1892.—Federico de Castro Ledesma.—El Secretario, José García. J—6935

## RIAÑO

D. Wenceslao Doral y Rosma, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Argimiro del Valle y Martín, con fecha 3 de Octubre del año último en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo ha venido desempeñando por segunda vez desde el 1.º de Abril del referido año, se cita por este primer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario para que lo verifiquen dentro del plazo de un semestre, que se empezará á contar desde el día en que el presente anuncio se publique en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaño á 17 de Octubre de 1892.—Wenceslao Doral.—El Secretario de gobierno, José Reyero Rodríguez. J—6936

## SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Izquierdo Rodríguez, de estatura alta, delgado, sin barba, teniendo una cicatriz atravesada en el lado izquierdo de la cara que le llega al pescuezo; visto terno claro, sombrero blanco, y botas negras, también se emplaza á Antonio Abad, alias Huelvario, cuyas demás circunstancias se ignora, para que en el término de diez días, se presenten en la cárcel de este partido á defenderse del cargo que le resultan en la causa que se sigue por robo en la Administración de los señores Larios en la Colonia del Tesorillo, término de Jimena.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial proceda á la busca, captura, prisión y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes de los referidos sujetos.

San Roque 18 de Octubre de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—6937

## TALAVERA DE LA REINA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que para el pago de costas en que ha sido condenado en causa criminal Andrés Loarte y Sánchez, vecino de esta ciudad, se saca á pública subasta el dia 12 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Una casa en el pueblo de San Bartolomé de las Ábiertas, plaza de la Constitución, núm. 2, en 3.000 pesetas.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, ha ciéndose constar que el título de propiedad se halla de manifiesto en la Escrivandería del Sr. Ortega, que no se admittirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente al 10 por 100 de la tasa.

Dado en Talavera de la Reina á 19 de Octubre de 1892.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Francisco Ortega. J—6938

## TARANCÓN

D. Guillermo Santugini y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de los géneros señalados al final, los cuales faltaron la noche del 27 al 28 de Septiembre último, del cuarto llamado de los Franceses, en la posada de Mariano Yuste, sita en la Plaza de Villamayor, de Santiago, y caso de ser hábiles los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima protección y adquisición, procediendo igualmente á la averiguación de los autores, captura, en su caso, y condicación á la cárcel de este partido ó disposición de este Juzgado.

Dada en Tarancón á 18 de Octubre de 1892.—Guillermo Santugini.—El actuario, José Cruz.

## Señas de los géneros robados.

Unos 14 pares de zapatos de mujer, escarpín, clavados, con tacón.

Seis idem fd. á la inglesa, con psspuntos blancos.

Tres idem de cabra, blancos, á la inglesa, con puntas de charol negro.

Ocho ó diez idem botinas de señora, de sagrén, con punta de charol, marca 00.

Dos ó tres pares de botas, de caballero, mate y mate, marca, N. O.

## Pañolería.

Varios pañuelos de seda de la India, en colores blancos con negros de ramos, café con ramo y cenefa viola, y un negro, lisos y negros con blanco, llevando la mayor parte de los mismos en la misma seda, al lápiz, las marcas B. B. 1/2 B. B. y C. O.

Dos ó tres docenas de pañuelos de sarga de seda, negros, lisos y con cenefas blancas, llevando la marca de C. V. T. C., ó sea C. U. 1/2.

Ocho ó diez pañuelos de merino de lana, negros, del número 1 al 8, de 9/4.

Otros ocho ó diez fd. fd. id. en color de aceituna, granate, café de grana, con marcas C. C. y C. C. 1/2.

Dos pañuelos negros con fleco de seda y bordados en negro, uno de ellos con muchas marcas, y la última que no está bordada es R. O.

Cinco ó seis fd. negros bordados en color aceituna y café, bordados en colores y con fleco de seda.

Varios pañuelos de lana, de la cabeza, tanto en color café con cenefas violeta y novedad, como los tapabocas, llevando en los plomos de la Aduana las marcas de S. A. N. 1/2 los pañuelos, y los tapabocas C. C. y C. O. 1/2.

Unas diez ó doce docenas de pañuelos de algodón, de la cabeza, entre unos llamados Estrella, ó sea cuadros encarnados y negros, con lunares encarnados y negros, y otros ramados del tamaño 6/4 y marca O. T. 1/2 con lápiz en los mismos, y otros denominados Campillanos, color café, con cenefa de listas encarnadas y blancas y rameados, éstos con la marca V. O.

Otras diez ó doce docenas de los mismos pañuelos Estrella, más pequeños y con marcas de C. T. 1/2 C. A. y O. C.

Seis ó siete docenas de pañuelos de algodón en cuadros imitaciones á seda denominados Foular haute nouveauté, marcas R. O. y R. R.

Cinco ó seis docenas de pañuelos del cuello, de algodón, entre los colores sandía azul con azul, idem con blanco café, con blanco y blanco con morado.

Diez ó doce pañuelos de merino de algodón, negros, color café y granate, con marcas en los mismos al lápiz T. é I.

Unas doce elásticas de estambre con pecheras labradas y la marca C. S., media en un cartón dentro de uno de los bolillos.

Otras dos ó tres labradas con solapa y marcas O. V. y U. O.

Dos medias piezas de cachemir de lana, colores aceituna y granate, marcadas en las tablas donde se hallan arrolladas con las marcas T. O. T. é I.

Otros cuantos trozos de cachemir, también de lana, colores café y azul marino y de merinos de lana negros con marcas N. C. C. T. C. y C. V. T. E.

Tres ó cuatro piezas de merinos ó cachemir de algodón negros, café, aceituna y granate, con marcas en las tablas O. V. y O. U. T.

Varias Roasanas de un tercio de vara de alto, poco más ó menos, cada una con marcas R. A. T. y T. T. C.

Retores y cuties de camisas, marca C. R. C. y O.

Unas treinta fajas morellanas y cada una envuelta en su papel, con los números de los palmos acompañados de una L., fabricación de Miguel Martín de Portanete, pero sin tener en ellas el nombre del fabricante, las marcas de las mismas son las siguientes por orden de sus palmos.

Palmas: 20 L. 22 24 26 28 30 32 36 y 40

Marca: I. S. A. 3/4 C. C. 1/4 C. C. 1/2 C. U. C. R. C. y C. A. 1/2

Y por último, unas cuantas docenas de pañuelos del bojillo blancos con cenefas de colores, marcados en la misma tela al lápiz con la marca I. O. T.

Los géneros expresados tienen además la siguiente marca.

Courtisan  
1234567890

J—6939

## VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar en Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Francisco Herre Miguel, hijo de Francisco y de Prudencia, natural y vecino de esta capital, de trece años, soltero, pintor de abanicos, que habitó en la calle de San Antonio, núm. 12, de esta referida ciudad, y que en la actualidad se encuentra en Barcelona, según se cree, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en las cárceles del Asilo municipal de esta capital con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre hurto de una sábana; apercibiéndole de que si no comparece en el término prefijado será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Juan Francisco Herre Miguel, cuya estatura es de un metro 460 milímetros, sus manos tienen de longitud 150 milímetros, y sus pies 200, color de su rostro moreno claro, ojos pardos, pelo castaño oscuro, y tiene una cicatriz en la parte lateral derecha del euello, presentándose en este Juzgado á mi disposición; pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Valencia á 17 de Octubre de 1892.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—6940

En virtud de providencia dictada ante mí en el día de hoy por el Sr. D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, se cita á Dolores A. Apaciri, Dolores Boigues y Julián Martínez, cuyos domicilios se ignoran, pero se tiene noticia de que residen en Barcelona, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirlas declaración en causa que se instruye en el mismo sobre estafa; apercibiéndoles de que si no comparecen incurrirán en una multa de 5 ó 50 pesetas y les parará además el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de citación en forma, en cumplimiento de lo mandado; extiéndola y firmo en Valencia á 14 de Octubre de 1892.—Enrique Botella. J—6899

## VALENCIA—MERCADO

D. Manuel García y Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se llama á Valentín Espinosa y Antonio Pedralva, éste de estatura regular, grueso, usa bigote y barba negra, viste decentemente, no constando otras señas ni antecedentes, ignorándose cuál sea el paradero de los mismos, para que dentro de dicho término comparezcan en la cárcel de San Agustín de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por estafa; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición en la indicada cárcel.

Valencia 14 de Octubre de 1892.—Manuel García y Giner.—Salvador Cesles. J—6915

En la causa que se instruye en el Juzgado del distrito del Mercado contra Valentín Espinosa y Antonio Pedralva sobre estafa en el día de ayer, se dictó auto el que contiene los particulares que son objeto de notificación, que dicen así:

«Resultando que de lo actuado aparece haberse cometido un hecho que presenta caracteres de delito de estafa:

Considerando que existen indicios de criminalidad contra Valentín Espinosa y Antonio Pedralva, y méritos bastantes para declararlos procesados:

Considerando que, ignorándose el paradero de los mismos sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar, procede decretar la prisión de los mismos y llamarles por requisitorias:

Vistos los artículos 503, 504, 512 y 13 y demás correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por ante mí el Secretario instructor dijo:

Se declara procesados á Valentín Espinosa y Antonio Pedralva, con los que se entiendan las sucesivas diligencias en en el modo y forma dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se decreta la prisión provisional de los mismos en la cárcel de San Agustín de esta ciudad, toda vez que se ignoran sus paraderos; hágaseles saber el motivo de su procesamiento y prisión y que se procede de oficio, y para su notificación publiquense las oportunas cédulas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia y fórmese pieza de prisión.»

Y para que sirva de notificación á Valentín Espinosa y Antonio Pedralva y su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Valencia á 14 de Octubre de 1892.—Salvador Cesles. J—6916

## VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Dos Santos, cuyas demás circunstancias de filiación, actual paradero y señas particulares se ignoran, vecino de Montalbán (Portugal), para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de este partido, para que preste declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de corcho, de la propiedad de la Viuda e Hijos de D. Juan Alberto Casares; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial en cuya circunscripción se encuentre dicho Juan Dos Santos ó tuvieran noticia de su paradero, procedan á adoptar las medidas oportunas con objeto de que el referido sujeto sea detenido y conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, mediante á estar decretada su prisión provisional en la mencionada causa.

Dada en Valencia de Alcántara á 15 de Octubre de 1892.—Francisco Buisén.—Por mandado de S. S., Bernabé López. J—6917

## VINAROZ

## NOTICIAS OFICIALES

## Crédito Navarro.

Con fecha 15 de Octubre de 1891 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 17.113, y a favor de D. Isidoro Melero, vecino de Alsasua, un resguardo de depósito voluntario en metálico de 10.816 pesetas, á interés de 4 por 100 anual, á devolver el día 16 de Octubre de este año; y habiendo solicitado un duplicado del mismo, por habersele extraviado, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 14 del actual, y que vencerán en igual día del mes de Diciembre próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 24 de Octubre de 1892.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario.

714-X

## Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 26 de Octubre de 1892, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		
	Día 25.	Día 26.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á plazo, pequeños.	69'00 69'40 69'75	69'40-05-69'01 » 69'50-20-40-90-05 69'25-30-35-15 69'00-69'40-75 70'40-70'01 » 73'60 73'85	69'40-05-69'01 » 69'50-20-40-90-05 69'25-30-35-15 69'00-69'40-75 70'40-70'01 » 73'65-70 74'45 74'01 73'90-80-75-65-70 75'00 78'45 78'45 105'85
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem id. al 4 por 100 exterior, pequeños.	73'60 73'85	73'65-70 74'45 74'01 73'90-80-75-65-70 75'00 78'45 78'45 105'85	
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem amortizable al 4 por 100, pequeños.	97'40	97'25-30	
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	95'65	95'65-70	
Idem id., emisión de 1890, números 4 al 340.000.	363'010	363'50	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 150.000.	363'010	363'50	
Acciones del Banco de España.	363'010	363'50	
Idem id. cantidades pequeñas.	363'010	363'50	
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	427'010	428'010-128'25	
Idem fd. id. cantidades pequeñas.	427'75	428'010	

## Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.	0'80	»	Logroño.	0'25
Alcoy.	0'20	»	Lorca.	0'70
Alicante.	0'25	»	Lugo.	0'80
Almería.	0'25	»	Málaga.	0'20
Ávila.	0'25	»	Murcia.	0'25
Badajoz.	0'30	»	Orense.	0'30
Barcelona.	0'20	»	Oviedo.	0'25
Bejar.	0'35	»	Palencia.	0'30
Bilbao.	0'20	»	Palma Mallor.	0'25
Burgos.	0'30	»	Pamplona.	0'25
Cáceres.	0'30	»	Pontevedra.	0'25
Cádiz.	0'20	»	Reus.	0'20
Cartagena.	0'20	»	Salamanca.	0'25
Castellón.	0'30	»	San Sebastián.	0'20
Ciudad Real.	0'35	»	Santander.	0'20
Córdoba.	0'30	»	Sta. Cruz Tfe.	0'35
Coruña.	0'25	»	Santiago.	0'20
Cuenca.	0'35	»	Segovia.	0'30
Ferrol.	0'25	»	Sevilla.	0'20
Gérone.	0'25	»	Soria.	0'30
Gijón.	0'25	»	Tarragona.	0'25
Granada.	0'30	»	Tal. la Reina.	0'70
Guadalajara.	0'35	»	Teruel.	0'30
Haro.	0'25	»	Toledo.	0'30
Huelva.	0'25	»	Tudela.	0'65
Huesca.	0'30	»	Valencia.	0'20
Jadón.	0'30	»	Valladolid.	0'25
Jerez Frontera.	9'20	»	Vigo.	0'20
León.	0'30	»	Vitoria.	0'25
Lérida.	0'20	»	Zamora.	0'30
Linares.	0'25	»	Zaragoza.	0'20

## Bolsas extranjeras.

## PARÍS 25 DE OCTUBRE DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	á 63'25-82
Idem id. fd. interior.	á »
Idem amortizable al 2 por 100.	á »
Idem id. al 2 por 100 exterior.	á »
Idem id. al 3 por 100 exterior.	á »
Obligaciones de Cuba.	á 460'50
Fondos franceses.	á 99'20
ceses.	á 4'12 por 100.
Consolidados ingleses.	á 105'90
	á 96'84

## Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 15'40.  
Idem, á ocho días vista, id. id., 15'00.

Observatorio de Madrid.  
Observaciones meteorológicas del dia 26 de Octubre de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.		
		TERMÓMETRO					
		Humedo-Seco.	Ciclo.				
6 mañana..	708'48	6'5	6'3	NE... B. lig.	Casi desp.		
9 mañana..	709'29	40'2	9'8	E... Idem.	Celajes.		
12 del dia..	708'98	17'2	13'7	S... Calma.	Despejado.		
3 de la tarde	707'52	49'5	44'8	SSO... B. lig.	Idem.		
6 de la tarde	707'52	43'7	44'9	SO... Brisa.	Idem.		
9 delanocche	707'52	44'2	40'6	SO... Calma.	Idem.		

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 20'0  
Idem mínima..... 5'2

Diferencia..... 14'8

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. Idem id, dentro de una esfera de cristal.....	26'4 49'4
Diferencia.....	23'0
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	26'3 4'5
Idem mínima id.....	21'8
Diferencia.....	14'7 4'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	+ 0'5
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	"
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	"
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 26 de Octubre de 1892.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION		Pesetas.
Toledo.	1.775'34	
Segovia.	2.872'06	
Norte.	7.329'92	
Bilbao.	1.450'84	
Aragón.	867'87	
Valencia.	1.815'70	
Mediodía.	23.948'15	
Ciudad Real.	3.587'44	
Imperial.	1.890'74	
Arganda.	229'66	
Correos.	7'35	
Matadero de vacas.	15.411'27	
Idem de cerdos.	"	
Intervenciones.	61.186'34	
TOTAL.....	48.727'46	
Recaudado en igual fecha del año anterior.....		
Diferencia en este dia de mas.....	12.458'88	

Madrid 26 de Octubre de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 43 y 44 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

## ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS
Primera clase..... 20
Segunda ídem..... 12
Tercera ídem..... 8
En rústica..... 5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

## SANTOS DEL DIA